

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00302 00

Ingresadas las diligencias se dispone lo siguiente:

1.- En vista de la petición que milita en el archivo digital “028RenunciaPoder”, se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **Diana Lucía Peña Acosta** al poder otorgado por el banco ejecutante.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

2.- En vista de la solicitud allegada en el abonado digital “023ReconocimientoSubrogaciónYPersonería”, el Despacho **ACEPTA** al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en calidad de acreedor subrogatario del crédito contenido en los pagarés 1830086640, 1830088057 y 1830088425 base de la ejecución hasta la suma de **\$174.750.000**.

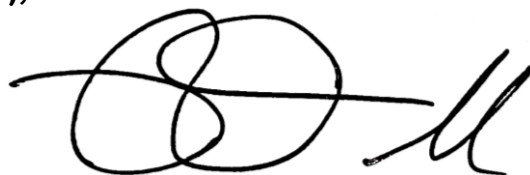
2.1.- Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

2.2.- El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor Bancolombia, por el ejecutado, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por las obligaciones restantes.

2.3.- Se reconoce al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.4.- En lo que corresponde a la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, deberá estarse a lo resuelto en auto distinto de esta fecha, para efectos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceabffd9ebb941c66c514188dca2ed48866fc75089a010b8e77995ad9caf484**

Documento generado en 25/01/2024 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>